



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 287-2025-A-MDSS

San Sebastián, 18 de agosto de 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: El Formulario Único de Trámite Documentario (FUT) n.º 042553-2026, ingresado mediante C.U. n.º 42562, de fecha 26 de noviembre de 2024, el Informe n.º 126-FAAP-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS-2025, de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Licencia de Funcionamiento Comercial (e), el Informe n.º 026-2025-SMQ-ITSE-OGRD-MDSS, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por el Inspector ITSE de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, la Resolución Jefatural n.º 002-D-2025-ITSE-OGRD-MDSS, de fecha 11 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, la Carta n.º 00249-2025, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por el Asesor Jurídico Externo de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe n.º 176-FAAP-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS-2025, de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Licencia de Funcionamiento Comercial (e), el Informe n.º 400-2025-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 24 de marzo de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, la Opinión Legal n.º 594-2025-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 13 de agosto de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modificó los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local". Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que: *"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

SOBRE LA REVOCACION DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

Que, el numeral 7) del artículo 93º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las facultades especiales de las municipalidades establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento"*;

Que, sobre este concepto en particular, Morón Urbina señala que la revocación administrativa consiste en la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado es incompatible con el interés público tutelado por la entidad;

Que, respecto de la figura jurídica de la revocación, debemos mencionar que al igual que la nulidad, constituye una vía con la que cuenta la administración para revisar sus propios actos administrativos, medio por el cual, en mérito a circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 163-2020-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se debe entender por establecimiento el inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter permanente en la que se desarrollan las actividades económicas con o sin fines de lucro. Asimismo, la mencionada norma establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento expedida por las municipalidades, entre los cuales se evalúan como requisito, las condiciones de seguridad en edificaciones que de cumplirlas se emite el Certificado de ITSE. Asimismo, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la norma antes citada señala: "La licencia de funcionamiento es la autorización que otorgan las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas";

Que, el artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, implementa la figura de la revocación donde establece lo siguiente: "214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjuicio a la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor. 214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia";

SOBRE LA REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO n.° 000417, BAJO LA DENOMINACIÓN DE "SCA-VOL E.I.R.L" ADMINISTRADO POR LA SEÑORA CARMEN ROSA RAMOS ARANIBAR.

Que, mediante Formulario Único de Trámite Documentario (FUT) n.° 042553-2026, de fecha 26 de noviembre de 2024, ingresado por la administrada señora Carmen Rosa Ramos Aranibar, mediante C.U. n.° 42562, solicita licencia de funcionamiento;

Que, mediante Informe n.° 126-FAAP-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS-2025, de fecha 05 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Licencia de Funcionamiento Comercial (e), quien solicita a la Gerencia de Desarrollo Económico, solicite a la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, remita copia del Certificado ITSE o el resultado negativo del ITSE, para que sea anexada al expediente y forme parte del trámite realizado por el administrado (a);

Que, mediante el Informe n.° 026-2025-SMQ-ITSE-OGRD-MDSS, de fecha 10 de marzo de 2025, emitido por el Inspector ITSE de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, quien concluye indicando que conforme a la normativa técnica establecida en el Decreto Supremo n.° 002-2018-PCM, a la administrada señora Carmen Rosa Ramos Aranibar, del local denominado "SCA-VOL E.I.R.L", con giro

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



o actividad "Reparación de Automóviles". Se le realizó la inspección de ITSE, mediante anexo n.º 09 determinando que no se puede evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad, al no encontrarse implementado el establecimiento objeto de inspección para el tipo de actividad a desarrollar. Asimismo, según el anexo antes mencionado, ejecutado en fecha 10 de marzo de 2025, el cual refiere que el local se trasladó, ya no se encuentra en funcionamiento para el tipo de actividad a desarrollar;

Que, mediante Resolución Jefatural n.º 002-D-2025-ITSE-OGRD-MDSS, de fecha 11 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgos y Desastres, resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: Denegar, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones al establecimiento con los datos: Razón social: SCA-VOL E.I.R.L, solicitante: Carmen Rosa Ramos Aranibar, dirección: Urb. Villa Alegre A-8 Vía de Evitamiento, giro/actividad: Reparación de automóviles y expediente: CU42562-2024;

Que, mediante la Carta n.º 00249-2025, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por el Asesor Jurídico Externo de la Gerencia de Desarrollo Económico, quien concluye que, en aplicación del principio de verdad material, se ha acreditado que existe causal de revocación de la Licencia de Funcionamiento, por infracción al artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, por cuanto que en la dirección que se otorga en la Licencia de Funcionamiento n.º 000417, de fecha 28 de noviembre de 2024, mediante Resolución Jefatural n.º 002-D-2025-ITSE-OGRD-MDSS, de fecha 11 de marzo de 2025, se ha denegado el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones. Asimismo, indica que al amparo de los artículos 34º y 214º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se deberá otorgar a la administrada el plazo no menor de cinco (5) días para que presente sus comentarios, aclaraciones y descargos, por lo que debe iniciarse el procedimiento de revocación mediante resolución administrativa de la más alta autoridad de la municipalidad;

Que, mediante Informe n.º 400-2025-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 24 de marzo de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico, quien remite el Informe n.º 176-FAAP-ULFC-SGPIP-GDE-MDSS-2025, de fecha 20 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Licencia de Funcionamiento Comercial (e), solicitando la revocatoria de la Licencia de Funcionamiento n.º 000417, de fecha 28 de noviembre de 2024, a través de la emisión de acto resolutivo correspondiente;

Que, en el presente caso ha desaparecido las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo en este caso la Licencia de Funcionamiento n.º 000417, cuya actividad comercial es de "Reparación de Automóviles", y según inspección de ITSE, y mediante anexo n.º 09 determinando de que no se puede evaluar el riesgo y las condiciones de seguridad, al no encontrarse implementado el establecimiento objeto de inspección para el tipo de actividad a desarrollar. Asimismo, según el anexo antes mencionado, ejecutado en fecha 10 de marzo de 2025, refiere que el local se trasladó, ya no se encuentra en funcionamiento para el tipo de actividad a desarrollar. Por lo que, nos encontramos ante la figura legal de revocación tomando en cuenta que esta figura es aplicable a situaciones aparecidas con posterioridad a la aprobación del título del habitante, entendido como la variación de circunstancias con posterioridad a la aprobación del acto favorable que establece alguna relación de ejercicio continuado, en este caso de la Licencia de Funcionamiento n.º 000417;

Que, mediante Opinión Legal n.º 594-2025-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 13 de agosto de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, quien opina que se deberá dar inicio al procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento n.º 000417, el cual fue otorgado como actividad comercial "Reparación de Automóviles", con denominación SCA-VOL E.I.R.L, a favor de la administrada señora Carmen Rosa Ramos Aranibar, con ubicación en la Urb. Villa Alegre A-8 Vía de Evitamiento del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, con vigencia a partir del 28 de noviembre de 2024, por situaciones aparecidas con posterioridad a la aprobación del título del habitante, en aplicación al numeral 2.14.1.2 del artículo 214º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, de acuerdo con los considerandos, así como el artículo 20° inciso 6) y el artículo 43° de la Ley n.° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, el inicio del procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento n.° 000417, otorgada a favor de la administrada señora Carmen Rosa Ramos Aranibar, nombre comercial: SCA-VOL E.I.R.L, actividad comercial: Reparación de Automóviles, ubicado en la Urb. Villa Alegre A-8 Vía de Evitamiento del Distrito de San Sebastián, Provincia y Departamento del Cusco, por la existencia de situaciones aparecidas con posterioridad a la aprobación del título habilitante, en aplicación al numeral 214.1.2 del artículo 214° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, otorgándole a la administrada señora Carmen Rosa Ramos Aranibar un plazo de cinco (05) días hábiles con la finalidad de realizar su descargo correspondiente, de conformidad al numeral 214.1.4 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo y sus antecedentes a la administrada señora Carmen Rosa Ramos Aranibar y demás áreas correspondientes, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21° y 24° del TUO de la Ley n.° 27444, Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Lic. Jackelyn Jimenez Chuquitapa
ALCALDESA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Alc. J. Briegel Nuñez Castro
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y TRÁMITE DOCUMENTARIO

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"